



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00430– 00

Asunto : 1. Resuelve solicitud.  
2. niega solicitud.  
3. téngase en cuenta

Armenia, 14 diciembre 2021.

1. Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 141-150 doc. 12) se tiene lo que pretende la parte ejecutante es el levantamiento de una medida cautelar que se encuentra decretada dentro del proceso 630014003003-201800896-00; que se tramita en este mismo Juzgado y se proceda con el registro de la medida decretada en el proceso de la referencia; así las cosas se aclara:

- 1.1. Se anexara al expediente 630014003003-201800896-00, copia del escrito visible en el documento 012; con el fin que se estudie el la posibilidad del levantamiento de la medida que se encuentra inscrita sobre el inmueble 280-2578, conforme a lo aclarado por la parte demandante.
- 1.2. Se niega la solicitud de levantamiento de medida e inscripción del nuevo embargo; por cuanto se tiene que son procesos totalmente independientes y por lo tanto es carga de la parte adelantar los trámites para levantar la medida decretada en el proceso 630014003003-201800896-00 de ser procedente y posteriormente el registro de la medida decretada dentro del proceso de la referencia.
2. Se niega la solicitud de oficiar a la compañía Transunion (antes cifin) (pag.151-157 doc 13) por cuanto si bien es cierto se acredita la remisión de un documento adjunto en formato pdf; desconoce el Juzgado que la entidad se haya negado a brindar respuesta a los puntos solicitados por el aquí ejecutante y así sea viable proceder con el requerimiento por parte del Juzgado.
3. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, allega nota devolutiva donde informa que sobre el bien inmueble 280-2578, se encuentra inscrito otro embargo.

/Ljrp

Se notifica por estado el 15 diciembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0bd46984d8fb8808e534a392ddc1227b3ce632e09b6651c93612bdc6588363**

Documento generado en 14/12/2021 11:18:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>